

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Islas, catorce (14) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MARÍA MOW HERRERA

**RADICACIÓN:** 88-001-23-31-000-2011-00044-00  
**CLASE DE PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA-EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
**DEMANDANTES:** ORLANDO CESAR CANTILLO CANTILLO Y OTROS  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ANTECEDENTES**

ORLANDO CESAR CANTILLO CANTILLO, CENOBLIA CHAVERRA PINO, VICTORIA VANESSA CANTILLO CHAVERRA, CINDY LORENA CANTILLO CHAVERRA y ALICIA GRACIELA CANTILLO CANTILLO, a través de apoderada judicial, han presentado solicitud de ejecución de sentencia judicial en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1) Para el señor **ORLANDO CESAR CANTILLO CANTILLO**, en su condición de víctima directa, la suma equivalente a (20) salarios mínimos legales mensuales, vigente.

2) Para **VICTORIA CANTILLO CHAVERRA, CINDY LORENA CANTILLO CHAVERRA Y CENOBLIA CHAVERRA PINO**, dadas sus condiciones de hijas y esposa del señor Orlando Cesar Cantillo Cantillo, la suma equivalente a (10) salarios mínimos legales mensuales, vigente.

3) Para la señora **ALICIA GRACIELA CANTILLO CANTILLO**, dada su condición de hermana del señor Orlando Cesar Cantillo Cantillo, la suma equivalente a (05) salarios mínimos legales mensuales, vigentes.

4) Por concepto de perjuicio material, a título de lucro cesante, se condenó a la Nación-Fiscalía General de la Nación, a pagar a favor del señor **ORLANDO CESAR CANTILLO CANTILLO**, la suma de siete millones ciento veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$7.127.355), suma que deberá ser re liquidada al salario mínimo mensual vigente, actual.

*5) Los intereses tanto legales, estipulados por la ley y los intereses moratorios a la tasa 31.28% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.*

*6) Las costas del proceso."*

La demanda de ejecución instaurada pretende el pago de la condena impuesta en la sentencia proferida por este Tribunal el 12 de abril de 2012, que resolvió sobre la responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad del señor Orlando César Cantillo Cantillo, declarando administrativa y patrimonialmente a la Nación-Fiscalía General de la Nación de los perjuicios causados al mencionado ciudadano, como consecuencia de aquella situación generadora de responsabilidad estatal.

La mencionada providencia, fue notificada mediante edicto No. 015 fijado el 18 de mayo de 2012 y desfijado el 23 de mayo de 2012 (fl. 197 cdno. ppal.), y se encuentra ejecutoriada desde el 6 de junio de 2012, pues contra la misma no se interpuso recurso de apelación.

Título ejecutivo que se integra con el siguiente documento:

1. Copia Resolución No. 0071 de Marzo 19 de 2014, mediante la cual la Fiscalía General de la Nación da cumplimiento a una sentencia.

Teniendo en cuenta, que la parte demandante pretende que la condena impuesta en la sentencia se liquide conforme al salario mínimo legal mensual vigente para el presente año, se hace menester advertir, que la condena deberá liquidarse y pagarse conforme fue ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En cuanto al pago de intereses moratorios, de conformidad con el INC. 6° del artículo 177 del C.C.A., se deberán pagar desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se haga efectivo el pago de la condena; sin embargo, en caso de no presentarse la solicitud con la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo. En el presente caso se observa:

(i) Los beneficiarios tenían desde el 7 de junio hasta el 6 de diciembre de 2012 para presentar la solicitud de pago de condena acompañando la documentación exigida, pues de no hacerla en dicho período, cesarán la causación de los intereses, hasta que la misma sea presentada en debida forma.

(ii) Solicitud presentada por la apoderada de los demandantes ante la Fiscalía General de la Nación, el 31 de agosto de 2012 (fls. 31-32 cdno. ejecución de sentencia).

(iii) Oficio de fecha septiembre 4 de 2012, dirigido a la Dra. Joan Williams-

RADICADO: 88-001-23-31-000-2011-00044--00  
CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA-EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTES: ORLANDO CESAR CANTILLO CANTILLO Y OTROS  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

---

*apoderada de los demandantes*-, por parte de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual le informan que revisado los antecedentes respectivos se verifica el no cumplimiento de ciertos requisitos (fls. 33-34 cdno. ejecución de sentencia).

(iv) Memorial presentado por la apoderada de los demandantes el día 21 de diciembre de 2012 ante la Fiscalía General de la Nación, a través del cual allega los documentos que dan cumplimiento a los requisitos de que adolecía la solicitud (fls. 35-37 cdno. ejecución de sentencia).

(v) Oficio de diciembre 27 de 2012 mediante el cual la Fiscalía General de la Nación le comunica a la parte demandante, que una vez se cuente con la asignación presupuestal pertinente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederá a finiquitar la obligación de conformidad con la sentencia proferida por el Tribunal (fl. 38 cdno. ejecución de sentencia).

Así las cosas, el pago de intereses moratorios procede para los periodos comprendidos entre el 7 de junio al 6 de diciembre de 2012 y del 21 de diciembre de 2012 hasta que se haga efectivo el pago de la condena.

Por otro lado, se negará la medida cautelar de embargo solicitada por la parte actora, consistente en que se decrete el embargo y secuestro de los dineros y hasta por la cantidad de \$70.000.000, que *"tenga depositados la Fiscalía General de la Nación en la cuenta denominada sección de Tesorería con cargo a la Sección 2901 Fiscalía General de la Nación, Presupuesto de Funcionamiento, Cuenta 3, Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 - Otras Transferencias, Objeto del Gasto 1. Sentencias y Conciliaciones, ordinal 001 Sentencias y Conciliaciones Recurso 10, Recursos Corrientes, dependencia de Afectación operativa"*, de conformidad con el principio de inembargabilidad establecido en el Decreto 111 de 1996<sup>1</sup>

En consecuencia, por encontrarse ajustado a las normas adjetivas previstas en la Ley 1437 de 2011, resulta procedente librar el mandamiento de pago, el mismo que estará sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago** en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de ORLANDO CESAR CANTILLO CANTILLO,

---

<sup>1</sup> "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".-

CENOBIA CHAVERRA PINO, VICTORIA VANESSA CANTILLO CHAVERRA, CINDY LORENA CANTILLO CHAVERRA y ALICIA GRACIELA CANTILLO CANTILLO por las siguientes sumas de dinero:

1) A ORLANDO CESAR CANTILLO CANTILLO la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATRICIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.461.355) correspondiente a los daños moral y material ordenados en la sentencia.

2) A CENOBIA CHAVERRA PINO, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000), correspondiente al daño moral ordenado en la sentencia.

3) A VICTORIA VANESSA CANTILLO CHAVERRA, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000), correspondiente al daño moral ordenado en la sentencia.

4) A CINDY LORENA CANTILLO CHAVERRA, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000), correspondiente al daño moral ordenado en la sentencia.

5) A ALICIA GRACIELA CANTILLO CANTILLO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500), correspondiente al daño moral ordenado en la sentencia.

6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de DIECIOCHO MILLONES CUATRICIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.461.355), desde el 7 de junio al 6 de diciembre de 2012 y del 21 de diciembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2014 o hasta que se haga efectivo el pago de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.

7) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000), desde el 7 de junio al 6 de diciembre de 2012 y del 21 de diciembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2014 o hasta que se haga efectivo el pago de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.

8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000), desde el 7 de junio al 6 de diciembre de 2012 y del 21 de diciembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2014 o hasta que se haga efectivo el pago de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.

9) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000), desde el 7 de junio al 6 de diciembre de 2012 y del 21 de diciembre de 2012

RADICADO: 88-001-23-31-000-2011-00044--00  
CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA-EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTES: ORLANDO CESAR CANTILLO Y OTROS  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

---

*hasta el 30 de noviembre de 2014 o hasta que se haga efectivo el pago de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.*

*10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por el capital de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500), desde el 7 de junio al 6 de diciembre de 2012 y del 21 de diciembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2014 o hasta que se haga efectivo el pago de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.*

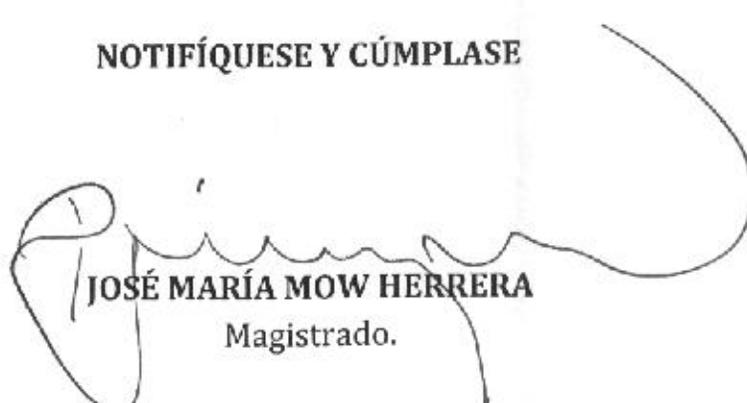
**SEGUNDO: NIÉGASE** negará la medida cautelar de embargo solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o quien haga sus veces, de acuerdo al artículo 199 del CPACA., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante, asimismo, advertir al ejecutado, que dispone de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas de dinero y diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora Delegada ante esta Corporación en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

**QUINTO:** Las costas y agencias en derecho se decidirán en el momento procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE MARÍA MOW HERRERA**

Magistrado.